

Expediente: 1632/23

Carátula: PEREYRA BAYO DIEGO MATIAS Y OTROS C/ ANDRES E IVAN MUHIC S.A.S. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DESISTIMIENTO

Fecha Depósito: 11/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243404003 - ANDRES E IVAN MUHIC S.A.S., -DEMANDADO

27147808963 - PEREYRA BAYO, DIEGO MATIAS-ACTOR

27147808963 - QUINTERO, DANIEL FRANCO-ACTOR

27147808963 - JUAREZ, ALVARO NICOLAS-ACTOR

90000000000 - MUHIC, NELSON IVAN-DEMANDADO

90000000000 - MUHIC, JOSE-DEMANDADO

20243404003 - MUHIC, ANDRES LADISLAO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1632/23



H105025278276

JUICIO: "PEREYRA BAYO DIEGO MATIAS Y OTROS c/ ANDRES E IVAN MUHIC S.A.S. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1632/23.

San Miguel de Tucumán septiembre de 2024.

VISTO: Para resolver el desistimiento formulado en autos en fecha 19/06/2024.

CONSIDERANDO:

Mediante acta de audiencia realizada en fecha 09/09/2024 por ante Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2, comparecieron el Sr. **ÁLVARO NICOLÁS JUÁREZ**, DNI N° 44.478.695; **DIEGO MATÍAS PEREYRA BAYO**, DNI N° 34.202.467; **DANIEL FRANCO QUINTEROS**, DNI N° 33.973.877; asistidos por su letrada apoderada, la Dra. Elsa Alaniz.

En ese acto, los actores mencionados ut supra, *desistieron de la acción y del derecho de todos y cada uno de los rubros reclamados* en la presente causa contra el demandado **JOSÉ MUHIC**.

En fecha 27/06/2024, se dispuso correr vista a la parte demandada y codemandada, del desistimiento formulado con respecto al Sr. José Muhic, por el término de tres (03) días, conforme lo previsto en el art. 252 del CPCC, bajo apercibimiento de lo allí dispuesto. Transcurrido dicho plazo, guardaron silencio.

En definitiva, el día 09/09/2024, los Sres. Álvaro Nicolás Juárez, Diego Matías Pereyra Bayo y Daniel Franco Quinteros, en audiencia presencial, decidieron desistir de la acción y del derecho en la presente causa con respecto a uno de los demandados, es decir el Sr. José Muhic; siendo del

caso puntualizar que -en el mismo acto, incluso previamente- a los actores se les explicó sobre los alcances y efectos de la decisión tomada (desistimiento de la acción y del derecho); la que fue ratificada íntegramente por los mismos, por lo que quedan los autos en condiciones de dictar sentencia.

2. Entrando al estudio de lo aquí planteado y atento a lo normado por los Arts. 43 y 44 del CPL, y por los Arts. 252 y 253 del CPCCT supletorio a este fuero, se puede decir que el desistimiento del proceso implica un modo anormal de terminación del proceso, con el cual quedará definitivamente concluido el reclamo, respecto de los rubros desistidos, y se cierra definitivamente esa parte del presente juicio.

Asimismo, y con relación al desistimiento del derecho, implica el abandono voluntario del derecho (también respecto de los rubros objeto del mismo), que le asisten a los actores, para ejercer válidamente reclamos o pretensiones -en lo sucesivo- contra de las partes demandadas del juicio. Es decir, que el desistimiento del derecho le impide renovar en el futuro el mismo reclamo judicial; o dicho de otro modo, implica que -en adelante- ya no podrá iniciar una nueva demanda en contra de las demandadas, por los rubros aquí desistidos.

En consecuencia, conforme surge de las constancias de autos, en especial el **acta** realizada **de fecha 09/09/2024**, en donde los actores desisten de la acción y del derecho con respecto al demandado José Muhic, como también la **expresa ratificación** realizada por los accionantes (previa explicación sobre los alcances de dichos actos y con la participación efectiva de su abogada apoderada); ratificación esta, que fue expresamente manifestada en forma personal por los trabajadores, con la previa explicación que le fuera brindada sobre los alcances y efectos de dicha decisión.

Además, no dejo de tener en cuenta que se trata de un desistimiento "parcial"; es decir, solo en contra de uno de los co-demandados; lo que implica la continuidad del juicio en contra de los demás accionados.

Por otra parte también tengo presente el silencio de la parte demandada y codemandada, ante el traslado del desistimiento formulado por los actores. por lo que corresponde tenerlos por conforme (art. 252 del CPCC). Así lo declaro.

Así las cosas, considero que ha quedado muy clara y ratificada, su voluntad libre e indeclinable, de desistir de la acción y del derecho, formulada por ante la autoridad jurisdiccional (lo que supone la existencia de la máxima garantía para sus derechos). En ese contexto, dada esa indeclinable decisión expresada y ratificada judicialmente por los actores, no queda más opción que aceptar el desistimiento de la acción y del derecho (en los términos del Art. 43 y 44 CPL y 252 y 253 CPCC supletorio); por lo tanto, corresponde tener por desistida a los actores Sr. Álvaro Nicolás Juárez, Diego Matías Pereyra Bayo y Daniel Franco Quinteros, de la acción, del presente proceso judicial y del derecho contra el demandado José Muhic, todo lo cual así lo declaro.

Por lo tanto, en atención a la ratificación expresa, las explicaciones brindadas, considero corresponde admitir el desistimiento expresado, homologándose el mismo. Así lo declaro.

En consecuencia, corresponde proceder, a través de Secretaría, a la **recaratulación de la presente causa**, eliminado en el carácter de parte demandada al Sr. José Muhic

COSTAS: En cuanto a las costas procesales generadas por el desistimiento de la acción y del derecho en contra de **JOSÉ MUHIC** (que se homologa en este resolutorio), y teniendo en cuenta que no se trabó la litis con el mismo, corresponde eximir a los actores de las costas respecto del desistimiento en contra del sujeto mencionado (Confr. Art. 61, inc. 1 del CPCC, supletorio).

Por ello:

RESUELVO:

I.- TENER POR DESISTIDO, a los actores: Sr. **ÁLVARO NICOLÁS JUAREZ**, DNI N° 44.478.695; **DIEGO MATÍAS PEREYRA BAYO**, DNI N° 34.202.467; **DANIEL FRANCO QUINTEROS**, DNI N° 33.973.877 de **la acción en este proceso judicial y del derecho** en contra del demandado **JOSÉ MUHIC**, en los términos del Art. 43 CPL y 252 y 253 CPCC supletorio; homologándose el mismo.

II.- COSTAS: Conforme lo considerado.

III.- Procédase por Secretaría a la recaratulación de los autos del rubro eliminando como parte demandada al Sr. José Muhic.

ARCHIVESE REGISTRESE Y HAGASE SABER..- LHC 1632/23

Actuación firmada en fecha 10/09/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.